

ACUERDO N. 097 - 11

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, en sesión ordinaria de 18 de julio de 2006, en conocimiento del Oficio s/n de 26 de junio de 2006, suscrito por varios padres de familia del Segundo y Tercer año de Educación General Básica de la Escuela Fiscal "Ciudad de Quito" del caserío Yuigán, parroquia El Rosario, cantón Guano, en el que denuncian a la licenciada **MIRIAM GRACIELA MUÑOZ SANTACRUZ**, profesora del citado establecimiento educativo de presunto maltrato verbal, físico y psicológico a sus alumnas; en tal virtud, de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra de la prenombrada profesional de la educación, designando para el efecto a los señores: MSc. Segundo Paula, MSc. Alfredo Delgado, Supervisores Provinciales de Educación; y, MSc. Hernán Vallejo Bravo, delegado de la UNECH, como miembros de la Subcomisión Especial Investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 119 y 136-CDP-2006 de 21 de julio y 7 de septiembre de 2006, respectivamente, quienes el 5 de octubre de 2006, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, en sesión extraordinaria de 20 de octubre de 2006, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado a la licenciada **MIRIAM GRACIELA MUÑOZ SANTACRUZ**, y luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso concluye que: *"...1. La licenciada Miriam Graciela Muñoz Santacruz, en el ejercicio de sus funciones como profesora de la Escuela "Ciudad de Quito" cometió constantes actos de maltrato físico y psicológico a estudiantes de la escuela, inclusive infundiendo temor en los niños, conforme se puede establecer principalmente con la versión de los mismo menores quienes al contestar una de las preguntas de la subcomisión especial investigadora y con la presencia de sus padres o representantes, en la parte pertinente textualmente expresan: Nataly Silvana Cuzco Llongo, '...Si me castigó, un día no hice bien los deberes y me haló el pelo y me dijo que no le avise a mi mami porque me va a pegar más duro, yo le avisé a mi mami al siguiente día me puso el cuchillo (señalando la frente y con lágrimas en los ojos) sabía meter la cara en la lavacara de agua, me hacía ahogar, nos daba contra el pizarrón porque no hacíamos bien los deberes, me empujaba por encima de la mesas...'; el niño Michael Paúl Huilcapi Orozco, manifiesta:*

'...Sí me castigó, unas veces nos daba divisiones y no aprendíamos bien, nos hacía pasar al pizarrón y cuando no podíamos nos daba contra el pizarrón, nos castigaba varias veces, por no hacer los deberes nos pegaba, nos daba con el anillo en la cabeza, que tenía en el dedo, traíamos tinas de agua a nosotros nos sabía hacer meter la cabeza en la lavacara diciendo que nos iba a hacer despertar y a mí casi me ahoga. Cuando hacíamos educación física algunas veces no veníamos con pantaloneta de Educación Física y veníamos con otras pantalonetas y nos hacía sacar y hacíamos Educación Física en calzoncillos...'; Andrea Viviana Macas Pilco, dice: '...Sí me castigó, por no haber hecho un deber, me haló el pelo, me pegó aquí (enseñando la cara), me empujó y me mandó al suelo, haciéndome lastimar la rodilla, (enseñando una lacra en la rodilla izquierda), un día cuando llegó el doctor Panchito nos pegó y dijo el doctor Panchito por qué les pegó y ella dijo nos está metiendo un poco de chispas, un día fui a tomar agua y había dicho ahí viene la metida, nos hacía en una tina con agua meter la cabeza diciendo que eso era un despertador, nos hacía bañar atrás en el tanque en agua fría por la mañana como a las nueve, a ella no le importaba si estábamos con tos o no y decía si muere han de morir...'; La niña Estefani Anabel Macas Pilco, dice: '...una vez fui con mi compañera a traer un libro y como no asomaba el libro regresamos, le pedimos permiso a la señorita y lo que hizo cuando regresamos es coger una correa y a las dos nos llevó al tanque y nos pegó, otro día es cuando la señorita nos había mandado breve a las once y yo el día lunes le avisé al profesor y el profesor le fue a reclamar y la señorita le dijo al profesor quién era la chismosa que le avisó para romperle el hocico y a la salida cuando nos íbamos a la casa me dijo anda corre chismosa avisale al profesor que ya me voy y al día siguiente mi mamá le fue a reclamar y le dijo que yo ni siquiera le he visto que por qué miente los niños y de esa manera, a mi mamá le tocaba la cocina y la señorita me decía sin llorar, sin llorar hay que hacer las cosas me dijo, para lavarnos la cara tenía una lavacara y cada vez que nos íbamos a lavar la cara nos cogía de los pelos y nos hacía ahogar en la lavacara...'; la niña Catherine Mischell Macas Pilco, expresa: '...Una vez yo llegué atrasada y con mi amiga Anita nos haló el pelo y cuando llegábamos a la casa sabíamos avisarle a mi mami, cuando nos sabía hacer correr por el estadio sabían salir los perros y la señorita sabía decir táscale perro táscale. Cuando llegaba atrasada me sabía pegar con la mano en la cabeza, y cuando llegaba a mi casa me daba dolor de cabeza...'; el niño Jefferson Fabián Vilema Ambi, manifiesta: '...Sí me castigaba, porque a veces sabíamos llegar atrasados y nos hacía correr por el estadio y nos hacía seguir con los perros, cuando no le sabíamos hacer caso nos halaba el pelo, nos aruñaba la cara, cuando sabíamos estar sin hacer nada la señorita cogía un balde de agua y nos sabía meter la cabeza y nos hacía ahogar, cuando no terminábamos todas las tareas, no nos dejaba salir al recreo. También nos hacía bañar de mañana en agua fría cuando olíamos mal...Una cosa más, cuando estábamos en Educación Física nos hacía correr por el estadio, cuando no traíamos pantaloneta nos hacía correr en calzoncillos...'; la niña Jessica Fernanda Vargas Tierra, dice: '...sí me



castigaba, porque nosotros llegábamos atrasadas y nos fue a hacer correr por el estadio y nos pegó con las manos en los oídos, un día a mí me achacó de ladrona pero yo no me cogí la plata porque la señorita sabía dejar la llave a los niños y entraron los ladrones y se han llevado la plata...yo me sabía quedar escondida en medio de una chilcas porque tenía miedo de venir a la escuela porque la señorita mucho nos pegaba y una vez me encontró una vecina y me fue a dar a mi abuelita y mi abuelita me fue a dejar donde mi mami...un día que mi hermanita no trajo el lápiz y me mandó a llamar a mí con los alumnos de ella me dijo préstame un lápiz y le dije que no tenía y me dio un golpe en la espalda por no tener el lápiz...'; la menor Silvia Alexandra Tierra Allauca, indica: '...si me pegó con la mano en la espalda, cuando me sabía quedar dormida hacía traer con los alumnos una lavacara de agua y me sabía hacer meter la cabeza en la lavacara con agua y yo lloraba. Una vez yo llegué atrasada y la señorita me hizo coger de los pies a la cintura de un alumno y me caí de cara y me lastimé el ojo. Otra vez no me sabía recibir los deberes y me sabía botar zumbando el cuaderno...yo tengo miedo de venir a la escuela porque la señorita me pega, yo quiero que venga otra profesora buena...'; la niña Ana Liset Orozco Criollo, dice: '...si me castigó, porque mi mamá no tuvo dinero para pagar el libro al inicio del año anterior, me sabía pegar con el anillo, que tiene en la mano, en la cabeza, cortaba los pelos con la tijera porque no tenía bonita letra, me sabía dar con la regla cuando hacía algo mal, me daba chirlazos con la mano en la cara porque a veces no podía hacer bien las sumas...cuando me sabía hacer bañar en el tanque de agua fría de mañana era porque no sabía venir breve a la escuela...'; versiones concordantes, inequívocas que son ratificadas con las declaraciones rendidas por la mayoría de los padres de familia; 2.- Debe indicarse que si bien con oficio sin número de 19 de octubre del 2005, la señora Narcisca Tierra denunció el maltrato a sus hijas por parte de la Lic. Graciela Muñoz, el presente sumario se inició también por denuncias de otras personas y en el proceso se ha establecido una actitud de constante maltrato a otros estudiantes, motivando inconformidad en los padres de familia, quienes han resuelto: 'a partir del día lunes 25 de septiembre no permitirle la entrada a la Institución...'; por lo que no se puede considerar que los hechos determinados en el presente sumario hayan sido juzgados, como argumenta la sumariada; es pertinente referir que la licenciada Miriam Graciela Muñoz Santacruz, en el ejercicio de sus funciones como docente de la Escuela 'Estados Unidos' de la comunidad Balcashí, parroquia Químiag, también registra denuncias y procesos administrativos; inclusive su actitud causó malestar en la comunidad quienes han resuelto: no permitirle la entrada a la Escuela; con la prueba y alegaciones planteadas por la licenciada Miriam Muñoz Santacruz, no desvirtúa, ni justifica su indebido proceder.//. QUE, es necesario referir que el maltrato físico y psicológico en las circunstancias expresadas por los estudiantes de la escuela 'Ciudad de Quito', constituyen procedimientos que no pueden permitirse ni aplicarse por ningún concepto en un establecimiento educativo. Debiendo puntualizar que la Constitución Política de la República en su artículo 23 numeral 2

prohíbe todo procedimiento inhumano degradante o que implique violencia física o psicológica y determina que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad; es pertinente también transcribir el Art. 48 de la misma carta suprema que dice: 'Será obligación del Estado, la sociedad y la familia promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los demás.'. Y el Art. 49 preceptúa: 'Los niños y adolescente gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la ...integridad física y psíquica...'; mientras que el Artículo 18 del mismo cuerpo Constitucional dice: 'Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad. En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia...'; en base de los transcritos y otros preceptos constitucionales, las leyes que rigen la educación y el Código de la Niñez y Adolescencia, contienen normas y disposiciones tendientes a efectivizar los derechos y garantías de los niños y adolescentes. Por lo tanto dentro del sistema educativo, principalmente en la función docente, no solo es necesario cumplir y hacer cumplir los derechos y garantías antes señaladas, sino que es tarea prioritaria de los educadores fomentar y enseñar el respeto a los derechos y garantías de los niños y adolescentes para contribuir a su plena y efectiva vigencia; y, // QUE, la licenciada Miriam Graciela Muñoz Santacruz, al maltratar física y psicológicamente a los estudiantes de la Escuela 'Ciudad de Quito' incumple los deberes establecidos en el Art. 4 literales f) y h) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y Art. 83 literales d), h), i) y o) del Reglamento General de la Ley de Educación; incurre en la prohibición del Art. 271 del mismo Reglamento; así como también, inobserva los artículos 41 numerales 1 y 2, Art. 50 y 76 del Código de la Niñez y Adolescencia; por lo que incurre en la causal de sanción establecida en el Artículo 33 numeral 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; en concordancia con el artículo 120 numeral 3 literal a) del Reglamento General a la invocada Ley."; por estas consideraciones la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, resolvió, suspender en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, a la licenciada **MIRIAM GRACIELA MUÑOZ SANTACRUZ**, profesora de la Escuela Fiscal "Ciudad de Quito" del caserío Yuigán, parroquia El Rosario, cantón Guano, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 008-CDP-2006 de 23 de octubre de 2006;

QUE

notificada que fue el 25 de octubre de 2006, la licenciada Miriam Graciela Muñoz Santacruz, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de

Defensa Profesional de Chimborazo, el 7 de noviembre del mismo año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el tres de marzo del año dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por la licenciada **MIRIAM GRACIELA MUÑOZ SANTACRUZ**, cuerpo colegiado que una vez estudiadas las piezas que obran del expediente; haberle escuchado su exposición a la recurrente, cuando fue recibida en comisión general en el seno de este organismo; deliberaciones pertinentes; y, haciendo abstracción a las razones que motivaron el proceso materia de análisis, concluye: que en la tramitación del sumario los miembros de la subcomisión especial investigadora, no observaron las normas básicas que aseguren el debido proceso y el ejercicio pleno de los derechos civiles, como es la asistencia de un abogado particular o defensor público en la diligencia de declaración, rendida por la encausada el 22 de septiembre de 2006 a las 08h55, acta en la que únicamente constan las firmas de la licenciada Miriam Graciela Muñoz Santacruz, de los tres miembros de la subcomisión especial investigadora y la de la Secretaria Ad-hoc que certifica, en franca contradicción a lo prescrito en el numeral 5 del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, vigente a su fecha; que en la actualidad la encausada se encuentra prestando sus servicios en la Escuela Fiscal "César Augusto Naveda" de la parroquia San Andrés, cantón Guano, según se infiere de la certificación otorgada el 26 de octubre de 2010, por la Directora de la referida institución educativa; en tal virtud, al amparo de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 103 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que dice: "*Art. 103.- [Atribuciones].- Son atribuciones de las comisiones regionales de defensa profesional: 1. Vigilar la correcta aplicación de leyes, reglamentos y más normas conexas del quehacer educativo, en su respectiva jurisdicción*"; habiéndose omitido solemnidades substanciales; y, de conformidad con las normas de la sana crítica y ahorro procesal, por unanimidad resuelve: "**1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, adoptado en sesión extraordinaria de 20 de octubre de 2006, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, a la licenciada **MIRIAM GRACIELA MUÑOZ SANTACRUZ**, profesora de la Escuela Fiscal 'Ciudad de Quito' del caserío Yuigán, parroquia El Rosario, cantón Guano, actualmente prestando servicios en la Escuela Fiscal "César Augusto Naveda" de la parroquia San Andrés, cantón Guano; sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 008-CDP-2006 de 23 de octubre de 2006. **2.- DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo practicado a la licenciada **MIRIAM GRACIELA MUÑOZ SANTACRUZ.**"; y,

EN uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación.

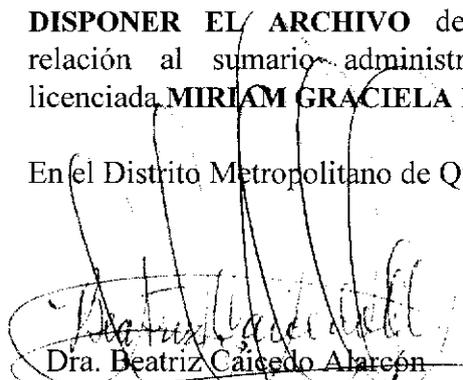
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, adoptado en sesión extraordinaria de 20 de octubre de 2006, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, a la licenciada **MIRIAM GRACIELA MUÑOZ SANTACRUZ**, profesora de la Escuela Fiscal 'Ciudad de Quito' del caserío Yuigán, parroquia El Rosario, cantón Guano, actualmente prestando servicios en la Escuela Fiscal "César Augusto Naveda" de la parroquia San Andrés, cantón Guano; sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 008-CDP-2006 de 23 de octubre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo practicado a la licenciada **MIRIAM GRACIELA MUÑOZ SANTACRUZ**.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito,

16 MAR. 2011


Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLAS,
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL
REGIONAL 1

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón y Registro Profesional del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Chimborazo
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Chimborazo
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Chimborazo
- c.c. Pagador de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Chimborazo
- c.c. licenciada Miriam Graciela Muñoz Santacruz


XCV/MC/mdpm.